

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1969 por la que se dan normas para la presentación y tramitación de solicitudes de promoción que formulen los Patronatos Oficiales de Viviendas de Funcionarios de los distintos Ministerios y de Entidades oficiales con cargo a los programas de los años 1969, 1970 y 1971.

La Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1969, por la que se determina el número de «Viviendas de protección oficial» que podrán ser promovidas durante el presente año, incluye los cupos que se asignan a los Patronatos Oficiales de Viviendas de Funcionarios de los distintos Ministerios y de Entidades oficiales, estableciendo que los referidos cupos se adjudicarán por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda entre las solicitudes que aquellos formulen dentro del plazo señalado en el artículo 15 de dicha Orden.

El carácter oficial de estas Entidades y la necesidad de encuadrar sus programas de actuación dentro de las previsiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social aconsejan dictar normas específicas para la distribución y regulación de los cupos de viviendas asignados a las mismas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A las solicitudes que, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 14 de la Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1969, formulen los Patronatos Oficiales de Viviendas de Funcionarios de los distintos Ministerios y de Entidades oficiales para optar a los cupos que señalan los apartados b) del artículo segundo, b) del artículo tercero y a) del artículo cuarto de dicha Orden, acompañarán una relación de las construcciones que desean promover con cargo a los programas de los años 1970 y 1971, teniendo en cuenta que los cupos globales que se asignarán para estas Entidades en cada uno de los años citados serán iguales a los del presente programa anual, al amparo de las previsiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Art. 2.º Las relaciones a que se refiere el artículo anterior serán circunstanciadas y en ellas deberán especificarse, por cada régimen de protección y para cada una de los programas de los años 1970 y 1971, la localidad, número de viviendas de cada expediente, superficie media a construir por vivienda y el destino de las mismas. Deberán expresar igualmente el orden de preferencia que, dentro de cada relación, asignen los Patronatos a las construcciones proyectadas, en razón a sus necesidades.

Art. 3.º A la vista de las peticiones formuladas por los Patronatos, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda procederá a distribuir entre aquellas los cupos de viviendas que correspondan al programa de 1969 y a incluir en los de los años 1970 y 1971 las que resulten procedentes.

Art. 4.º La distribución de los cupos asignados a los Patronatos se notificará a los mismos, entendiéndose iniciada con dicha notificación la fase de calificación provisional para las

viviendas que les hubiesen sido aprobadas con cargo al presente programa anual y, en consecuencia, aquéllos vendrán obligados a presentar la documentación exigida para el otorgamiento de la calificación provisional, en los plazos y forma que para los restantes promotores establece la Orden de 26 de abril de 1969, que será de aplicación para la posterior tramitación de los expedientes administrativos.

Para las viviendas que les hubiesen sido reservadas con cargo a los programas de 1970 y 1971, los Patronatos completarán los datos contenidos en las relaciones mediante la presentación de las correspondientes solicitudes iniciales en modelo oficial y en el plazo que señalen para los demás promotores las disposiciones que desarrollen dichos programas, las cuales regirán igualmente para la aportación de la documentación necesaria para el otorgamiento de la calificación provisional y posterior tramitación de los expedientes de que se trata.

Art. 5.º En caso de desistimiento o anulación de expedientes de construcción iniciados por los Patronatos, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, sin perjuicio de continuar la tramitación de los demás expedientes promovidos por aquéllos, adjudicará las viviendas que correspondan a los programas citados entre las solicitudes de los demás Patronatos que hubiesen sido desestimadas por insuficiencia de cupo.

Madrid, 21 de mayo de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 903/1969, de 8 de mayo, por el que se concede nuevo plazo de admisión en el Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas.

Creado el Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas por Decreto número seiscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de primero de abril, y aprobados sus Estatutos por la Delegación Nacional de Sindicatos en veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se estima oportuno conceder un nuevo plazo de seis meses para que puedan solicitar el ingreso en el mismo las personas naturales a que se refiere el artículo sexto, párrafo segundo, de dicha disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede un plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto, para que puedan solicitar su incorporación al Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas las personas naturales comprendidas en el número segundo del artículo sexto del Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de primero de abril, creador de dicha Corporación Profesional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ